

## ACUERDO DE NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

COMPROMISO QUE ADQUIERE EL **C. RICARDO URSUA MOCTEZUMA** CON LA SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO.

1. De acuerdo a las funciones a desempeñar en el cargo o comisión que me ha conferido la Secretaría de Marina - Armada de México, tendré acceso a información clasificada, entendiéndolo por ésta aquella información que es clasificada o clasificable según lo establecido en el Manual para la Custodia de la Información de la Armada de México relacionada con la Seguridad y Defensa Nacional o bajo cualquier otro medio impreso o electrónico que prohíba la revelación no autorizada de información que afecte a la Seguridad Nacional, a las Instituciones de la república o Armada de México, sabedor que con ella el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha puesto en él una confianza especial.

2. Al suscribir el presente compromiso acepto las obligaciones derivadas del mismo y me hago sabedor del alcance y contenido de ellas y en forma especial de la normatividad aplicable para el caso de incumplimiento.

3. Acepto haber recibido y comprendido el adiestramiento, así como la importancia y trascendencia de la no revelación sin autorización de la información clasificada, entendiéndolo que solamente debo revelar esta información a personas que tengan autorización para acceder. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que estoy consciente de que la revelación o retención no autorizadas del software SCI "Sistema de Comando de Incidentes" y demás información clasificada, así como la negligencia de mi parte en su manejo y custodia, pueden ocasionar un daño irreparable a los Estados Unidos Mexicanos, a las Instituciones de la República o Armada de México y que puede ser utilizada ventajosamente por un tercero. Por lo tanto, me comprometo a no proporcionar dicha información, a menos que haya verificado que el receptor tiene autorización oficial para acceder por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, o bien que dicha autorización me haya sido comunicada de manera oficial por parte de la Dependencia o Institución Gubernamental relacionada con citada información.

4. He sido advertido y estoy consciente, que cualquier información a este compromiso conlleva la pérdida de la facultad para acceder a información clasificada y que seré removido del cargo, comisión o puesto de confianza que estuviere desempeñando sin responsabilidad para la dependencia y que puedo ser sancionado penalmente.

5. Sé que cualquier inobservancia a lo estipulado en el presente compromiso, conlleva a transgredir las leyes punitivas de los Estados Unidos Mexicanos y que pueden ser aplicables en mi contra entre otros ordenamientos los siguientes:

a. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

**Artículo 338.-** El que revele un asunto que se le hubiere confiado como del servicio, y que por su propia naturaleza o por circunstancias especiales deba tener el carácter de reservado, o sobre el cual se le tuviere prevenido reserva, o que encargado de llevar una orden por escrito u otra comunicación recomendadas especialmente a su vigilancia, las extravíe por no haber cuidado escrupulosamente de ellas, o no las entregue a la persona a quien fueren dirigidas o no intentare destruirlas de cualquier modo y a cualquiera costa cuando estuviere en peligro de caer prisionero o ser sorprendido, será castigado:

- I. Si se hubiere cometido en tiempo de paz, con la pena de dos años de prisión; en el caso de revelación de asuntos militares y en el de extravío o falta de entrega de una orden o comunicación, con la de tres meses de prisión, y
- II. Si el delito se hubiere efectuado en campaña y con este motivo hubiere resultado grave daño al Ejército, a una parte de él, a un buque o aeronave, con pena de treinta a sesenta años de prisión. Si no hubiere resultado grave daño, con la de cuatro años de prisión.

**Artículo 343.** Será castigado con la pena de dos años de prisión:

- VI. El que sustraiga dolosamente, oculte o destruya expedientes o documentos o parte de ellos, correspondientes a oficinas militares.

#### b. LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.

**Artículo 37.** El personal de la Armada tiene prohibido:

- III. Proporcionar información sobre material clasificado de la Armada;
- XII. Aceptar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la Institución.

**Artículo 45.-** Son infracciones a esta Ley y se sancionará disciplinariamente según la gravedad de la causa, las siguientes faltas:

- I.- Las conductas que afecten a la disciplina, el prestigio e imagen pública de la Armada.

#### c. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**Artículo 123.-** Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la Patria en alguna de las formas siguientes:

- VI.- Tenga en tiempo de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior.
- VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización en tiempo de paz o de guerra, a persona, grupo o gobiernos extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares.

**Artículo 210.-** Sanciona al que revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 211 bis 1.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. Al que sin autorización

conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

**Artículo 211 bis 2.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

**Artículo 211 bis 3.-** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

**Artículo 211 bis 7.-** Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

**Artículo 214.-** Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor que:

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Al infractor de las fracciones III, IV y V se le impondrán de dos a siete años de prisión, multas de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 220.-** Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no en materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al cometer el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo o comisión público.

6.- Asimismo, conforme a la Ley General de Protección Civil, reconozco que la adquisición del software SCI podrá ser utilizado exclusivamente para uso oficial en ejercicios didácticos de aplicación y en la administración de las emergencias, operativos programados, incidentes, etc., de acuerdo a:

**Artículo 19.-** Fracción IV y XX de la Ley General de Protección Civil, el cual faculta a la Coordinación Nacional de Protección Civil a:

“IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

XX. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones.”

7.- Asimismo, reconozco que nada de lo especificado en este compromiso, será impedimento para que las autoridades competentes ejerzan las facultades de perseguirme por cualquier hecho punible presuntivamente constitutivo de algún ilícito derivado del presente compromiso.

8.- Con la suscripción del presente escrito, me comprometo a entregar al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, todas las regalías, remuneraciones y emolumentos que hayan resultado, resulten o resultarán de cualquier revelación o publicación efectuada contraviniendo el presente compromiso.

9.- Quedo enterado que el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos puede valerse de cualquier medio permitido por la ley, para obligarme a cumplir este compromiso y en su caso, denunciar los hechos ante autoridad ministerial.

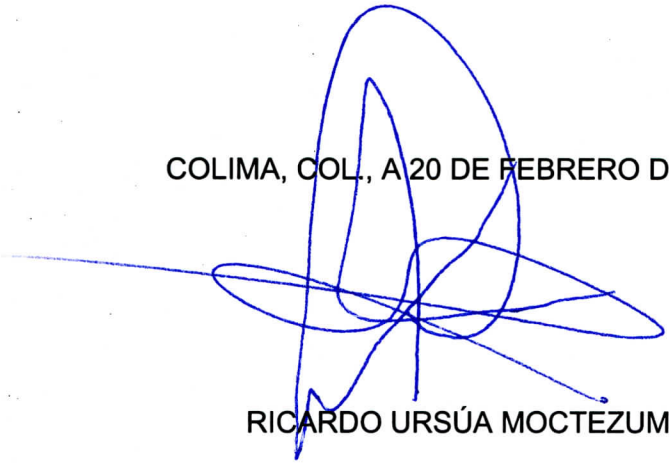
10.- Quedo enterado que toda información a la que pueda acceder al firmar el presente compromiso es y será por siempre propiedad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, no poseo ni poseeré algún derecho, interés, título o reclamo sobre dicha información. Estoy de acuerdo que debo regresar todos los materiales que hayan quedado o puedan quedar en mi posesión o bajo mi responsabilidad, como producto de la facultad que se me otorgó para acceder información clasificada ya sea por requerimiento de un representante autorizado del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, o por conclusión de mi empleo, cargo o comisión, sabido que de contravenir lo anterior estaré violando la normatividad establecida en el presente acuerdo y las demás que resulten de la inobservancia del presente compromiso.

11.- Acepto que todas las condiciones y obligaciones que me impone el presente compromiso, se aplicarán durante el tiempo que tenga la facultad para acceder a información clasificada y posteriormente, por tiempo indefinido.

12.- Todas las estipulaciones que este compromiso, las deberá de observar en forma concatenada, por lo que tiene el carácter para el suscrito de obligatorias y su inobservancia será sancionada conforme a la normativa aplicable.

13.- Estoy consciente de haber leído el alcance de este compromiso cuidadosamente y que todas mis dudas, han sido aclaradas a satisfacción, por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que para la suscripción del mismo, no existió coacción física o moral de persona alguna para obligarme a firmarlo, lo hago conforme a mi ética profesional y a la lealtad que distingue a la Fuerzas Armadas Mexicanas.

COLIMA, COL., A 20 DE FEBRERO DE 2020.



RICARDO URSÚA MOCTEZUMA

TESTIGO



SALVADOR MONTES DE OCA GARCIA

TESTIGO



JUAN CARLOS MEZA MAGAÑA